



**SECRETARÍA JUDICIAL DE LA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ**

Bogotá, D.C. 17 de agosto de 2023.

Conforme lo dispuesto en la Sentencia Interpretativa No. 3 de 2022 (Senit 3), la suscrita secretaria judicial de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, fija el siguiente:

ESTADO No.909.2023

Para notificar a los sujetos procesales e intervinientes especiales del contenido del Auto ARA – 407 de 11 de agosto de 2023.

Se fija siendo las 8:00 a.m. de 17 de agosto de 2023.

Expediente Legali	Compareciente y/o interesado	Clase de proceso	Tipo de decisión	Auto/resolución/sentencia	Fecha de la decisión	Sala/o Sección de la JEP
9002774-09.2018.0.00.0001/0795	REPRESENTANTES DE VÍCTIMAS MINISTERIO PÚBLICO	Macrocaso 03	Auto	ARA – 407	11 de agosto de 2023	Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz

Se desfija a las 5:30 p.m. de 17 de agosto de 2023.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

MARLITH GINETH NIETO TORRES

Secretaria de la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y de Determinación de Hechos y Conductas.
Secretaría Judicial de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP.



Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023

Radicado: 202303021608

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO ARA-407 de 2023

Caso:	03.
Expediente:	2018340160400141E.
Asunto:	Responde a las solicitudes que fueron elevadas por los representantes de víctimas y por el Ministerio Público en sus escritos de observaciones a las versiones voluntarias del subcaso Meta.

ASUNTO

El Magistrado Alejandro Ramelli Arteaga, en movilidad vertical en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante Sala de Reconocimiento) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP), responde a las solicitudes que fueron elevadas por los representantes de víctimas y por el Ministerio Público en sus escritos de observaciones a las versiones voluntarias del subcaso Meta.

I. ANTECEDENTES

1. El artículo transitorio 7º del Acto Legislativo 01 de 2017 creó la Sala de Reconocimiento de la JEP y señaló la competencia de la Sala para desarrollar su trabajo “conforme a criterios de priorización elaborados a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad en los mismos”.

2. De conformidad con los criterios y metodología de priorización de situaciones y casos y una vez agotadas las fases de agrupación, concentración y de priorización, mediante Auto No. 005 de 17 de julio de 2018, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 03, a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación, denominado “Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado”. A partir del Auto No. 125 de 2021, la Sala de Reconocimiento denominó este caso como “Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado”.

3. En el numeral segundo de dicho Auto, la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas decretó la apertura de la etapa de contribución a la verdad y reconocimiento de responsabilidad respecto de las conductas asociadas con muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado y, en el marco de esta etapa, ordenó dar inicio al llamado a versiones voluntarias correspondiente.

4. A través del Auto No. 033 del 12 de febrero de 2021, la Sala de Reconocimiento hizo de público conocimiento la ruta de priorización interna del Caso 03. Una vez aplicados los criterios y metodología de priorización de casos y situaciones, se constituyeron seis sub-casos priorizados, a saber: (i) Antioquia, (ii) Costa Caribe, (iii) Norte de Santander, (iv) Huila, (v) Casanare y (vi) Meta. Posteriormente, se dio apertura al caso conjunto de los macrocasos 03 y 04 sobre “Asesinatos y desapariciones forzadas en el cementerio Las Mercedes de Dabeiba, Antioquia, perpetrados por miembros de la Fuerza Pública entre 1997 y 2007”.

5. En el caso del Departamento de Meta, en cuanto a la magnitud de la victimización, la Sala encontró que los datos expuestos ante la JEP por la Fiscalía General de la Nación mediante el Informe No. 5, ubican a la Cuarta División del Ejército, y en particular a las unidades militares con área de responsabilidad en el departamento del Meta, en los primeros lugares a nivel nacional, de acuerdo con la cantidad de muertes reportadas y cuestionadas¹.

6. Asimismo, en este caso la Sala de Reconocimiento resolvió priorizar, en particular, al Batallón de Infantería No. 21 “Batalla Pantano de Vargas” (en adelante BIVAR), debido a que fue la unidad táctica que tuvo el incremento más

¹ Jurisdicción Especial para la Paz. Auto SRVR 033 de 2021. Párrafo 98.



significativo en la cantidad de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate. Asimismo, luego del análisis y la concentración de la información disponible se pudo establecer que esta unidad presentó el mayor número de MIPCBC durante los años 2002-2005, por lo que se priorizó el esclarecimiento de los hechos ocurridos en este periodo².

7. En el marco del subcaso Meta, hasta la fecha, se han practicado 78 versiones voluntarias a militares y exmilitares por su participación en asesinatos y desapariciones forzadas presentadas como bajas en combate mientras eran orgánicos del Batallón de Infantería No. 21 “Batalla Pantano de Vargas” (en adelante, BIVAR).

8. Mediante Auto ARA-416 de 2022 de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 27D de la Ley 1922 de 2018, la Sala de Reconocimiento le corrió traslado de las versiones voluntarias a los representantes de víctimas y al Ministerio Público, para que estos presentaran sus escritos de observaciones a las versiones voluntarias rendidas por los comparecientes del subcaso Meta hasta el momento.

9. El 01 de febrero de 2023 la Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda -COFB-, la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, y el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Jurisdicción Especial para la Paz -SAAD- presentaron en conjunto su escrito de observaciones a las versiones voluntarias³. Asimismo, la Procuraduría Delegada con Funciones de Intervención ante la JEP y Fundación Nydia Erika Bautista también remitieron sus observaciones a las versiones voluntarias en la misma fecha⁴.

10. A través del Auto ARA-452 de 2022 la Sala de Reconocimiento convocó a las víctimas y a sus representantes a una reunión previa de la Audiencia de Observaciones los días 26 y 27 de enero de 2023. Asimismo, esta providencia convocó a la Audiencia de Observaciones del subcaso Meta, la cual tuvo lugar los días 23 y 24 de febrero de 2023, en la ciudad de Villavicencio.

² Jurisdicción Especial para la Paz. Auto SRVR 033 de 2021. Párrafo 99.

³ Radicado Conti No. 202301005610.

⁴ La versión final del escrito de observaciones presentado por la Fundación Nydia Erika Bautista fue remitido a la Jurisdicción el 23 de febrero de 2023.

11. En desarrollo de la etapa de observaciones a las versiones voluntarias, el Ministerio Público y los representantes de víctimas elevaron ante la Sala de Reconocimiento varias solicitudes. Las cuales serán presentadas y resueltas, según corresponda, en el apartado subsiguiente de esta decisión.

II. CONSIDERACIONES

12. En este apartado se darán cuenta de las peticiones elevadas por los representantes de las víctimas y el Ministerio Público en la etapa de observaciones a versiones voluntarias, así como de las actividades desplegadas por el Despacho para atenderlas. Así, esta magistratura se pronunciará sobre: i). las solicitudes de nuevos llamamientos a diligencia de versión voluntaria y/o testimonio y de ampliaciones de versión de manera escrita, ii). otras solicitudes elevadas por el Ministerio Público, y iii). otras solicitudes elevadas por la representación de víctimas.

i). Sobre las solicitudes de nuevos llamamientos a diligencia de versión voluntaria y/o testimonio y de ampliaciones de versión de manera escrita.

13. Luego de estudiar las peticiones de nuevos llamamientos, así como de ampliación escrita de algunas de las declaraciones hechas por los comparecientes ya convocados, a la luz del acervo probatorio ya acopiado, el Despacho consideró pertinente: a.) ordenar la ubicación de las personas que no se habían escuchado hasta la fecha y b.) ordenar las ampliaciones escritas solicitadas.

14. En primer lugar, los militares que a solicitud de la representación de víctimas y del Ministerio Público deberían ser llamados a rendir versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento son: Miguel Alejandro Durango Durango, Ricardo Suárez Caicedo, Mauricio Herrera Herrera, Harold Efraín Rubio Aldana, Jorge Pineda, Fabián Guillermo Toro Ortiz, Jhon Mario Padierna Cano, Clodomiro Torres Martínez, Jhon Calixto Vargas Soto, Luis Suesca Moreno, Sergio Carreño Estupiñán, Norberto Bernal Rico, Fredy Hernán Mora Rojas, Gustavo Galvis Guerrero, Milton Mendoza Guzmán, Ulises Feria, Amaury Rodríguez Gamboa, José David León Naranjo, Jorge Eliecer Bermeo Meneses, David Jaime Franco, Fernando Uriel Benjumea Sanabria, Diego Jaramillo, José Manuel Guaquez, Juan Carlos Forero Briceño, Fabian Guillermo Toro Ortiz y Nelson Freddy Pérez Avellaneda.

15. Además, en un ejercicio de contrastación de la información allegada en los escritos de observaciones, y de acuerdo con los datos que reposan en el Despacho, se decidió proceder con la ubicación de los señores Carlos Alberto Muñoz Gómez y Carlos Arturo Sapuy Espinosa, para su eventual llamamiento a diligencia de versión voluntaria, dado que, podrían ofrecer información sobre los hechos ocurridos el 13 de octubre de 2005 en el sitio conocido como Trocha 32 del municipio de San Juan de Arama, Meta.

16. En esos términos se profirió el Auto ARA-071 del 22 de marzo de 2023⁵, a través del cual la Sala requirió a la Policía Nacional (a través de la Unidad Policial para la Edificación de La Paz -UNIPEP-), a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), al Comando Conjunto Estratégico de Transición (CCOET) y a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL) brindar información sobre las siguientes personas: Mauricio Herrera Herrera, Harold Efraín Rubio Aldana, Miguel Alejandro Durango Durango, Ricardo Suarez Caicedo, Clodomiro Torres Martínez, Carlos Alberto Muñoz Gómez, Carlos Arturo Sapuy Espinosa, Norberto Bernal Rico, Fredy Hernán Mora Rojas, Gustavo Galvis Guerrero, Milton Mendoza Guzmán, Amaury Rodríguez Gamboa, Ulises Feria, Luis Suesca Moreno, José David León Naranjo, David Jaime Franco, Jorge Pineda, Fabián Guillermo Toro Ortiz, Jhon Mario Padierna Cano, y Jhon Calixto Vargas Soto.

17. En respuesta a dicho requerimiento, el día 18 de abril de 2023 se remitieron al Despacho⁶ los informes de investigador de campo No. 1200-23 y No. 1201-23 suscritos por Cindy Catheryn Camelo Rozo, investigadora criminal del Grupo Investigativo de Justicia Transicional, los cuales dan cuenta de las actividades que se realizaron desde su dependencia para lograr la ubicación de estas personas.

18. El día 27 de abril de 2023, se allegó al Despacho el informe de investigador de campo No. 1366-23, suscrito por Cindy Catheryn Camelo Rozo, mediante el cual amplió a la Sala de Reconocimiento la información requerida sobre el listado de personas pendientes por ubicar.

⁵ Radicado Conti No. 202303004131

⁶ A través de radicados Conti No. 202301020129 y 202301020131.

19. El 08 de mayo de 2023, se allegaron al Despacho dos oficios por parte de la investigadora Cindy Catheryn Camelo Rozo. En el primero⁷, señaló los resultados de sus actividades frente a las ordenes emitidas por la Sala de Reconocimiento⁸. En el segundo⁹, manifestó que, debido a que hacía falta ubicar a algunas personas, era imperioso que la Sala le autorizara realizar una inspección judicial para precisar más información que le fuera útil y lograr encontrar los datos de contacto y ubicación de dichas personas.

20. En ese orden de ideas, se profirió el Auto ARA-250 de 2023¹⁰, mediante el cual se ordenó a la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, dar acceso al cuaderno territorial del subcaso Meta a la investigadora Cindy Catheryn Camelo Rozo, esto, en aras de que pudiera precisar información que podría resultar importante para lograr establecer los datos de ubicación de estas personas.

21. El día 27 de junio de 2023, se allegó al Despacho el informe final No. 1941 de 2023 suscrito por la investigadora de campo Cindy Catheryn Camelo Rozo, en el cual puso de presente los resultados sobre la búsqueda de los datos de ubicación de algunas de estas personas.

22. Así las cosas, una vez verificada la información allegada al Despacho por parte de las diferentes entidades requeridas, y hecha la confirmación de datos correspondiente, se les comunica a las víctimas, a sus representantes y al Ministerio Público, la relación de personas que se encuentran ubicadas hasta el momento, quienes de ellos serán llamados a rendir versión voluntaria ante la SRVR, y cuales llamamientos serán descartados, como se describe a continuación:

- a. **Jhon Calixto Vargas Soto:** Fue ubicado y convocado a rendir versión voluntaria a través de Auto SUB D – SUBCASO META - 037 de 2023. La diligencia tuvo lugar el día 11 de julio de 2023.
- b. **Carlos Arturo Sapuy Espinosa:** Ya fue ubicado. Sin embargo, al verificar su hoja de vida se evidenció que, durante su trayectoria militar esta persona no integró el BIVAR, motivo por el cual se descartó su llamamiento en el marco del subcaso Meta.

⁷ Radicados Conti No. 202301025429

⁸ Autos ARA-071 y ARA-075 de 2023.

⁹ Radicado No. 202301025430.

¹⁰ Radicado No. 202303007853

- c. **Carlos Alberto Muñoz Gómez:** Ya fue ubicado. No será llamado a rendir diligencia de versión voluntaria por el momento, debido a que según las bases de datos que obran en Despacho, el señor Muñoz se encuentra relacionado con un único hecho del año 2005, no obstante, según su hoja de vida, este ingresó al BIVAR en el año 2007. Asimismo, en comunicación telefónica con el señor Muñoz, este indicó que su llegada al BIVAR tuvo lugar en el año 2007.

Por otro lado, el señor Muñoz aparece relacionado en sus registros de SIJUF y SPOA con el hecho del 2005. Por lo tanto, el Despacho profirió los Autos ARA-252 de 2023 y ARA-352 de 2023, solicitando a la Fiscalía General de la Nación copia del proceso adelantado en dicha entidad sobre el hecho referido, en aras de obtener información sobre los hechos, contrastarla y decidir definitivamente sobre la procedencia de su llamamiento.

- d. **Gustavo Galvis Guerrero:** Ya fue ubicado y convocado a rendir diligencia de versión voluntaria a través del Auto SUB D – SUBCASO META - 034 de 2023. La versión del señor Galvis Guerrero fue realizada los días 18 y 24 de julio de 2023.
- e. **Fredy Hernán Mora Rojas:** Tras lograr la ubicación del señor Mora Rojas, la Sala lo convocó a rendir diligencia de versión voluntaria a través del Auto SUB D – SUBCASO META - 036 de 2023. Dicha versión tuvo lugar el pasado 19 de julio de 2023.
- f. **Ricardo Suárez Caicedo:** Fue ubicado y llamado a rendir versión voluntaria mediante Auto SUB D – SUBCASO META - 039 de 2023. La diligencia del señor Suárez Caicedo fue desarrollada el 26 de julio de 2023.
- g. **Milton José Mendoza Guzmán:** Ya fue ubicado y a través del Auto SUB D – SUBCASO META - 038 de 2023 la Sala ordenó su llamamiento. Así pues, la diligencia de versión voluntaria del señor Mendoza fue adelantada el 01 de agosto de 2023.
- h. **Miguel Alejandro Durango Durango:** Ya fue ubicado. Sin embargo, esta persona no será llamada a rendir versión voluntaria en el marco del sub

caso Meta. Lo anterior, debido a que según su hoja de vida el señor Durango no fue orgánico del BIVAR, sino del Batallón de Infantería No. 19 General José Joaquín París Ricaurte (en adelante, BIPAR). De igual forma, el hecho por el que el señor Durango está registrado en nuestras bases de datos es atribuido al BIPAR. Asimismo, en comunicación telefónica con el señor Durango, este afirmó no haber pertenecido al BIVAR.

Por otra parte, es menester mencionar que el señor Durango se encuentra sometido a la Jurisdicción a través del acta No. 30400, y su proceso está a cargo del despacho del Magistrado José Miller Hormiga Sánchez, de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.

De este modo, en virtud de las solicitudes elevadas por medio de los Autos ARA-076 de 2023 y ARA-305 de 2023, este Despacho tuvo acceso al expediente del compareciente en la SDSJ, y al revisar la documentación contenida en el mismo se pudo evidenciar que, en efecto, el señor Durango se desempeñó como Oficial de Operaciones del BIPAR y se encuentra investigado por los hechos ocurridos el 23 de marzo de 2006 en el sector de Caño Cafre, Meta.

- i. **Norberto Bernal Rico:** Ya fue ubicado y convocado a rendir versión voluntaria ante la Sala de Reconocimiento, esto, a través del Auto SUB D – SUBCASO META - 033 de 2023. La diligencia del señor Bernal Rico fue realizada por esta magistratura el pasado 02 de agosto de 2023.
- j. **Mauricio Herrera Herrera:** Tras lograr su ubicación la Sala profirió el Auto SUB D – SUBCASO META - 032 de 2023, mediante el cual le ordenó al señor Herrera rendir diligencia de versión voluntaria el 08 de agosto de 2023.
- k. **Harol Efrén Rubio Aldana:** El señor Rubio fue ubicado y convocado por la Sala de Reconocimiento a rendir versión voluntaria a través del Auto SUB D – SUBCASO META – 031 de 2023. Dicha actuación procesal tuvo lugar el pasado 09 de agosto de 2023.

- l. José David León Naranjo:** Ya fue ubicado y convocado a diligencia de versión voluntaria a través de Auto SUB D – SUBCASO META – 046 DE 2023.

- m. Diego Jaramillo Muñoz:** En atención a lo ordenado en el Auto ARA-154 de 2023 se logró su ubicación. Su llamamiento fue descartado en el marco del subcaso Meta teniendo en cuenta que el periodo en el cual esta persona integró el BIVAR está fuera del marco temporal priorizado en el Auto SRVR 033 de 2021, y que, la Sala ya ha escuchado en versión voluntaria a algunos comparecientes en relación con los hechos que ocurrieron en dicho periodo. No obstante, dado que el Despacho consideró que los hechos por los cuales está relacionado el señor Jaramillo podrían ser de interés para la sustanciación del caso 06, a través de Auto ARA-256 de 2023 se puso en conocimiento de los Despachos co-relatores del caso 06 la información sobre el señor Jaramillo Muñoz, para que de acuerdo con su competencia estudien la posibilidad de escucharlo en versión voluntaria en el marco de ese caso.

- n. Clodomiro Torres Martínez, Amaury Rodríguez Gamboa, Ulises Feria, David Jaime Franco, Fabián Guillermo Toro Ortiz y Jhon Mario Padierna Cano:** Tras recibir la información sobre sus datos de ubicación, se realizaron las tareas de confirmación y no fue posible verificar los datos de contacto de estas personas. En ese sentido, hasta el momento y pese a varios intentos, no se ha logrado establecer los datos ubicación de estas personas para proceder con su llamamiento.

- o. Jorge Pineda:** En atención a las órdenes proferidas por el Despacho, de acuerdo con el informe final No. 1941 de 2023 remitido por la Policía Nacional a la Sala de Reconocimiento, se determinó que la cédula de esta persona se encuentra en estado “cancelada por muerte”, razón por la cual se descarta su llamamiento en el marco del subcaso Meta del caso 03.

- p. Fernando Uriel Benjumea Sanabria:** En aras de lograr la ubicación de esta persona, el Despacho profirió los autos ARA-084 del 15 de marzo de 2022, OPV-109 del 28 de marzo de 2022, ARA-113 del 21 de abril de 2022 y ARA-130 de 2023. En respuesta a esta última providencia, el día 20 de abril de 2023, se recibió a través de correo electrónico la notificación del informe por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en este, se

comunicó a la Sala de Reconocimiento que, la cédula del señor Benjumea Sanabria “*se encuentra baja por perdida o suspensión de los derechos políticos mediante Resolución 11649 del 6 noviembre de 2013*”.

Teniendo en cuenta que los hechos por los cuales se encuentra vinculado el señor Benjumea tuvieron lugar en el periodo que comprende de diciembre de 1998 a diciembre de 1999, (espacio temporal que se encuentra fuera del periodo priorizado en el auto SRVR 033 de 2021), que la Sala ya ha escuchado en versión voluntaria a algunos comparecientes en relación con estos hechos y que hasta el momento no se ha logrado establecer la ubicación del señor Benjumea, el Despacho no consideró pertinente insistir en la realización de este llamamiento en el marco del subcaso Meta.

Sin embargo, en virtud de que los acontecimientos por los cuales se encuentra relacionado el señor Benjumea podrían ser de interés para la sustanciación del caso 06 que adelanta la Sala de Reconocimiento, a través de auto ARA-318 de 2023, se puso en conocimiento de los Despachos de los magistrados co-relatores del Caso 06 toda la información que había sido acopiada en torno al señor Benjumea, para que de acuerdo con su competencia puedan escucharlo en versión voluntaria.

- q. **José Manuel Guaquez:** En respuesta al Auto ARA-130 de 2023, la Registraduría Nacional del Estado Civil le informó a la Jurisdicción que el señor Guaquez falleció el 24 de junio de 2021, tal como obra en el registro civil de defunción No. 4154348. Por ello, se descartó su llamamiento en el subcaso Meta del caso 03.
- r. **Juan Carlos Forero Briceño:** A partir de la respuesta al Auto ARA-130 de 2023, la JEP tuvo noticias de que el señor Forero Briceño falleció el 17 de febrero de 2020, tal como obra en el registro civil de defunción No. 9872895. Por tal motivo, se descartó su llamamiento en el marco del subcaso Meta del caso 03.
- s. **Sergio Carreño Estupiñán:** Su llamamiento ha sido de interés para la Sala de Reconocimiento, así, mediante los Autos ARA-218 de 2021, ARA-221 de 2021, ARA-224 de 2021, ARA-289 de 2021 y ARA-341 de 2023 se ha solicitado a diferentes entidades establecer sus datos de ubicación. Como respuesta a este último Auto, por medio de la UNIPPEP se logró ubicar y

confirmar los datos de contacto del señor Carreño. Por lo tanto, en atención a las solicitudes presentadas y teniendo en cuenta la importancia que podría tener esta versión voluntaria en la sustanciación del subcaso Meta, se procederá con el llamamiento, y se tiene previsto realizar dicha diligencia los días 14 y 15 de septiembre de 2023.

- t. **Jorge Eliecer Bermeo Meneses:** Mediante del Auto SUB D-SUBCASO META-024 de 2023 se convocó al señor Jorge Eliecer Bermeo Meneses a rendir versión voluntaria los días 21 y 22 de junio de 2023. En ese mismo auto se le solicitó a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia que adelantara las gestiones pertinentes para notificarle al señor Bermeo dicha providencia. Lo anterior, teniendo en cuenta que en virtud de las respuestas a los Autos ARA-083 de 2022, ARA-113 de 2022, ARA-297 de 2022 y ARA-335 de 2022 se logró determinar que el señor Bermeo actualmente reside en Estados Unidos.

En vista de la falta de respuesta del Ministerio, a través del Auto ARA-315 de 2023 se insistió en el cumplimiento de lo ordenado en el Auto SUB D-SUBCASO META-024 de 2023.

Posteriormente, por medio del Auto ARA-323 de 2023, se ordenó suspender la diligencia de versión voluntaria del señor Bermeo Meneses, debido a que a la fecha el Despacho no había recibido constancia de la notificación exitosa del auto al compareciente por parte del Ministerio. Por lo tanto, se profirió el Auto ARA-344 de 2023 requiriendo nuevamente el cumplimiento de la orden impartida, so pena de que esta magistratura ejerciera sus poderes correccionales.

El 11 de julio de 2023 se allegó al Despacho la copia de la citación enviada por el Consulado General Central de Colombia en Miami por medio de correo certificado al señor Bermeo Meneses, en aras de que compareciera al Consulado, con el fin de adelantar la notificación personal del Auto SUB D-SUBCASO META-024 de 2023. Dicha citación estaba prevista para el 19 de julio de 2023.

El 19 de julio de 2023 se remitió a esta magistratura una comunicación del Consulado de Colombia en Miami, en la que se nos informó que en la



misma fecha el señor Bermeo Meneses compareció al Consulado, y le fue debidamente notificado el Auto SUB D-SUBCASO META-024 de 2023.

En vista de lo anterior, por medio del Auto ARA-399 de 2023 se fijó nueva fecha para la versión voluntaria del señor Bermeo, la cual tendrá lugar el 19 y 20 de septiembre de 2023.

- u. **Nelson Freddy Pérez Avellaneda:** De acuerdo con la información que ha sido acopiada hasta el momento, esta persona fungió como oficial de personal (S1) del BIVAR. Dado que, a juicio del Despacho, se trata un perfil que no provee mayor información sobre los patrones que son de interés para el subcaso Meta, no se considera oportuno proceder con dicho llamamiento.

23. Finalmente, es de anotar que, en respuesta a los Autos ARA-359 de 2022 y ARA-130 de 2023, este Despacho confirmó el fallecimiento y obtuvo el registro civil de defunción de José Francisco Bastidas Velasco, Ricardo Rivera Sánchez, José Andrés Bayona Ramírez, Daniel Vásquez Madrid, Carlos Hernando López Buitrago, Luis Fernando Quevedo, Rogelio Roa Rincón y Fabio Sandoval Hurtado, así como de Juan Carlos Forero Briceño y José Manuel Guaquez Calderón.

24. En segundo lugar, la Procuraduría General de la Nación solicitó a la Sala de Reconocimiento que se llamara a rendir diligencia de testimonio a los terceros civiles que acompañaron las operaciones del Batallón de Infantería No. 21 “Batalla Pantano de Vargas”, y podrían estar comprometidos con hechos de muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del estado en el departamento de Meta. En ese sentido, el Ministerio Público solicitó llamar a rendir testimonio a los señores Luis Arlex Arango Cárdenas, José Euclides González Sánchez, Edgar Vargas Valbuena, Jhon Jairo Grisales Toro y Marco Antonio Roncancio Santofimio.

25. En razón de lo anterior, a través de Auto ARA-075 de 2023¹¹ se requirió a Policía Nacional (a través de la Unidad Policial para la Edificación de La Paz - UNIPEP-) establecer los datos de ubicación de los señores, José Euclides González Sánchez, Edgar Vargas Valbuena, Jhon Jairo Grisales Toro y Marco Antonio Roncancio Santofimio.

¹¹ Radicado No. 202303004306.

26. Considerando que en respuesta a este primer requerimiento los resultados para la ubicación de estas personas no fueron favorables, el Despacho profirió el Auto ARA- 128 de 2023, a través del cual le solicitó a la Unidad de Investigación y Acusación (UIA), establecer los datos de ubicación de estas personas.

27. En virtud de la información allegada por la Policía Nacional mediante el informe final No. 1941 de 2023, se logró establecer lo siguiente:

- a. Sobre los señores **José Euclides González Sánchez y Edgar Vargas Valbuena**: no se lograron recopilar sus datos de identificación y ubicación.
- b. Sobre el señor **Jhon Jairo Grisales Toro**: la Jurisdicción tiene noticia de que su cédula de ciudadanía se encuentra cancelada por muerte.
- c. Sobre el señor **Marco Antonio Roncancio Santofimio**: ya se conocen sus datos actuales de ubicación, los cuales fueron confirmados y el Despacho estudia la posibilidad de proceder con su llamamiento a diligencia de testimonio en el marco del subcaso Meta, atendiendo a las necesidades probatorias del caso.

28. Ahora bien, sobre la solicitud de llamamiento a diligencia de testimonio del señor **Luis Arlex Arango Cárdenas**, nos permitimos informar que, no se consideró oportuno acceder a la misma, toda vez que la Sala de Reconocimiento ya escuchó al señor Arango Cárdenas en una oportunidad, en la cual no brindó información adicional sobre los hechos que son de interés para el subcaso Meta, y mencionó que todas las particularidades sobre los mismos obran con un alto nivel de detalle en los expedientes de Justicia y Paz.

29. Por ello, la Sala considera que basta con acceder a dichos expedientes para precisar la información que resulte relevante para la sustanciación del subcaso. En consecuencia, mediante Auto ARA-099 de 2023, se requirió a la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que remitiera el material relacionado con los siguientes hechos:

- a. Hechos del 2 de marzo de 2005 (OGR 002 Vencedor), personas que presuntamente participaron en el hecho: Espinosa Ayala; Oscar Emilio Reyes, Jaime Franco, Miguel Antonio Sánchez alias “Mazamorro” y Benjamín Parra Cárdenas alias “Cony”.



b. Hechos del 25 de marzo de 2006 (MT 026 Vendaval), personas que presuntamente participaron en el hecho: SV Germán Augusto Gómez López.

30. Tal información llegó al Despacho los días 09 y 16 de mayo, consta en el expediente y será tenida en cuenta durante el proceso de contrastación.

31. En tercer lugar, respecto de la solicitud elevada por el Ministerio Público de llamar a rendir diligencia de testimonio a los inspectores de policía que realizaron actividades de levantamientos de cadáveres de personas reportadas como dadas de baja en combate por el BIVAR *“con el fin de establecer, o bien su participación o aporte al encubrimiento de ejecuciones extrajudiciales, o la existencia de amenazas en su contra por parte de efectivos del BIVAR”*, nos permitimos comunicar que, a través del Auto ARA-338 de 2023, la Sala de Reconocimiento ordenó la práctica de inspección judicial a los hospitales locales y a las inspecciones de policía de los Municipios de San Juan de Arama, Lejanías, Fuente de Oro, San Martín, Vista Hermosa, Granada, El Dorado, Puerto Lleras y Mesetas, así como al Instituto Nacional de Medicina Legal- Seccional Meta. Para ello, comisionó a la Unidad de Investigación y Acusación y le solicitó al Grupo de Apoyo Técnico Forense (GATEF), elaborar un informe sobre las necropsias de hechos que son de interés para el subcaso Meta del Caso 03.

32. En ese sentido, se le solicitó a la UIA remitir a la Sala el resultado de dicha inspección en un inventario digitalizado en el que se incluyan, como mínimo, los siguientes datos: números de las necropsias, fechas, nombre del occiso a quien se le realizó la necropsia, nombre del médico o profesional que la practicó y demás detalles que se consideren relevantes como por ejemplo, la descripción de la causa de la muerte, del mecanismo de muerte, de las heridas que provocaron la muerte, del material que fue encontrado con los cuerpos de las víctimas, de quién entregó el cuerpo de la víctima para realizar su necropsia, etc.

33. También se le ordenó al GATEF que, una vez obtenidos los resultados de la inspección judicial, deberá realizar un análisis sobre dicho material y remitir un informe a la Sala de Reconocimiento que dé cuenta si del material se desprenden indicios o pruebas que permitan comprobar alguna irregularidad en la muerte reportada, en el levantamiento efectuado o en el reporte médico forense.

34. Con dichas órdenes judiciales se busca satisfacer las demandas de verdad en torno al rol que tuvieron los inspectores de policía en el presunto encubrimiento de las muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate atribuidas a la unidad militar priorizada. Así mismo, se espera que a partir de los resultados de la inspección ordenada se pueda construir un listado de los inspectores que participaron en dichas diligencias, para eventualmente ordenar su ubicación y evaluar la pertinencia de sus llamamientos, atendiendo al material probatorio que se logre recabar hasta ese momento.

35. En cuarto lugar, el Ministerio Público solicitó a la Sala ordenar ampliación de versión voluntaria de forma escrita a los comparecientes Néstor Sánchez Aguirre, Jairo Martín Sandoval Moncayo, Jaime Marín Murillo, José Freddy Ferro Parra, Asmir Téllez, Pedro Espinosa Ayala, David Enrique Gracia Jiménez, William González Torres, José Hover Ortiz Doncel, Javier Augusto Lozano, Andrés Grisales Gómez y Raymon Guzmán López.

36. Una vez estudiadas las solicitudes, por considerar que estas personas podrían brindar información adicional y con mayor nivel de detalle sobre los hechos que son de interés para el subcaso y así satisfacer el derecho a la verdad de las víctimas, la Sala consideró pertinente acceder a la ampliación de versión escrita respecto de los comparecientes: Néstor Sánchez Aguirre, Jairo Martín Sandoval Moncayo, Jaime Marín Murillo, José Freddy Ferro Parra, Pedro Espinosa Ayala, David Enrique Gracia Jiménez, William González Torres, José Hover Ortiz Doncel, Javier Augusto Lozano y Andrés Grisales Gómez.

37. De este modo, mediante Auto ARA-066 del 17 de marzo de 2023, se requirió el envío de preguntas para la ampliación escrita de las versiones voluntarias de estos comparecientes. El 12 de abril llegaron al Despacho los cuestionarios remitidos por la representación de víctimas y el 18 de abril el elaborado por el Ministerio Público.

38. En esos términos, a través de autos ARA 243, 235, 239, 078, 241, 242, 240, 237, 236 y 238 de 2023, se ordenó a los comparecientes mencionados *supra párrafo* 36, rendir su ampliación de versión voluntaria por escrito ante la Sala de Reconocimiento.

39. A la fecha, todos los comparecientes, a excepción de Pedro Antonio Espinosa Ayala, han allegado a la Sala la información requerida. La situación con

el señor Espinosa se presenta debido a que este cambió de apoderado y el auto que solicitó la ampliación de versión voluntaria por escrito le fue notificado a su defensor anterior. Por lo tanto, la Secretaría Judicial de la Sala procedió a realizar la notificación del auto al apoderado actual del compareciente.

40. Por consiguiente, se le ordenará a la Secretaría Judicial de esta Sala trasladar al Ministerio Público y a los representantes de víctimas los escritos allegados hasta el momento. Asimismo, una vez sea remitido a la Jurisdicción el escrito del señor Espinosa Ayala, este les será debidamente trasladado.

ii). Sobre otras solicitudes elevadas por el Ministerio Público

41. Además de las solicitudes sobre nuevos llamamientos y de las que versan sobre ampliaciones de versión voluntaria por escrito, el Ministerio Público también elevó otras peticiones, las cuales serán referenciadas en orden, seguidas del pronunciamiento de la magistratura respecto de ellas.

- a. **Remitir** con destino al macro caso 06 la información con la que se cuenta del hecho de fecha 26 de abril de 1999, reconocido como una muerte ilegítima por RODRÍGUEZ AGUDELO alias Zeus en su versión voluntaria. Se trata de la muerte por homicidio del civil Luis Enrique Ospina Ayala miembro de la Unión Patriótica, en Lejanías Meta.
- b. **Evaluar** la pertinencia de remitir al Despacho relator del Macro Caso 07 el hecho de fecha 29 de enero de 2002 referido en el Informe *“Por el Esclarecimiento de responsabilidades: Análisis de casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y otras violaciones de derechos humanos”* ello debido a que se señala que quien pierde la vida en combate es la menor Luz Marina Roza de 15 años quien posiblemente había sido víctima de reclutamiento por parte de las FARC”.

42. Al respecto es necesario recordar que, dichas solicitudes fueron abordadas y resueltas por la magistratura a través del Auto ARA 251 de 2023¹². Allí se puso de presente que, el Caso 06 ya cuenta con la información del hecho ocurrido el 26 de abril de 1999. Además, en esta misma providencia se ordenó el traslado de la información sobre el hecho ocurrido el 29 de enero de 2002 al Despacho de la magistrada relatora del caso 07 Lily Andrea Rueda Guzmán.

¹² Radicado: 202303007871

- c. **Dar a conocer** al Despacho relator del macro caso 08 los hechos de fechas 14 de julio de 2002, 07 de enero y 08 de julio de 2003 y 26 de marzo de 2004 asociados a las operaciones realizadas de manera conjunta entre el BIVAR y los Centauros.

43. Esta magistratura les comunica que, la información de estos hechos será tomada en cuenta en el proceso de contrastación y servirá para determinar los patrones de macro criminalidad y así satisfacer el derecho a la verdad de las víctimas y adelantar la calificación jurídica de los máximos responsables de los hechos que se investigan en el marco del caso 03, subcaso Meta.

44. En cualquier caso, si en el avance del proceso de contrastación el Despacho encuentra oportuno remitir información sobre estos hechos al Caso 08, se procederá con lo correspondiente. También es importante resaltar que los diversos despachos que conforman o apoyan la investigación de los macrocasos mantienen un diálogo fluido en virtud del cual se pueden diseñar estrategias conjuntas de investigación o traslado oportuno de investigación, tal como ya ha ocurrido en desarrollo de este sub caso respecto del Caso 06 de la SRVR.

- d. **Insistir** en los trámites correspondientes para lograr una entrega pronta y digna a los familiares de la víctima del hecho del 06.02.2002. Ello teniendo en cuenta que José Indalecio fue exhumado y entregados sus restos a la familia el 15 de diciembre de 2015 a quienes se les informó que había sido dado de baja en combate junto con Manuel Fernando Arguello Riojas, y que los restos de este último no han sido entregados a su familia, pese a que esta recibió llamada de la Fiscalía en la que se informó que había sido inhumano en el cementerio de Granada.

45. Al respecto hay que mencionar que, a través del auto ARA-092 de 2023¹³, la Sala elevó una solicitud de información al Grupo Interno de Trabajo de Búsqueda, Identificación y Entrega de Personas Desaparecidas (GRUBE), de la Fiscalía General de la Nación. En respuesta a este requerimiento, el día 24 de abril de 2023 se allegó al Despacho oficio suscrito por el Fiscal 211 Seccional Justicia Transicional. Dicha respuesta fue objeto de traslado al Ministerio Público, a las víctimas y a sus representantes mediante auto ARA-209 de 2023¹⁴. En ella se da

¹³ Radicado: 202303004323.

¹⁴ Radicado: 202303006564.

cuenta de las tareas adelantadas por la autoridad competente y de los trámites pendientes en torno a este asunto. Así, corresponde al GRUBE de la FGN, en cumplimiento de su mandato constitucional, ante la insistencia del propio Ministerio Público o de los representantes de las víctimas, avanzar en el trámite que corresponda.

- e. **Esclarecer** la identidad de las personas que aún se encuentran sin identificar. La acción de las fuerzas militares en asocio con grupos paramilitares estuvo dirigida a impedir la identificación de las víctimas, dificultando las labores de búsqueda e inhumación por parte de sus familiares. Para el efecto, dada la reiterada referencia a la inhumación de personas en los cementerios de los municipios de Granada y Fuente de Oro, las cuales fueron registradas como personas sin identificar, para lo que se hace necesaria una intensional articulación con la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas, se adelanten las labores propias de exhumación, identificación y entrega de los restos mortales de dichas personas a sus familiares. Para el efecto, se recomienda la creación de una mesa de trabajo interinstitucional con participación del Ministerio Público como representante de las víctimas indeterminadas.

46. Con ocasión de esta solicitud y en virtud de las actividades que adelanta la Sala en la sustanciación del subcaso Meta, una vez sistematizada la información sobre las personas no identificadas y reportadas como dadas de baja en combate en hechos atribuidos al Batallón de Infantería No. 21 “Batalla Pantano de Vargas”, se profirió el auto ARA-210 de 2023¹⁵, a través del cual se le trasladó dicha información a la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas (UBPD) y al GRUBE de la Fiscalía General de la Nación, entidades competentes respecto de los procesos de búsqueda, identificación y entrega.

iii). Sobre otras solicitudes elevadas por la representación de víctimas

47. Por su parte, la Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda - COFB-, la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, la Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, y el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Jurisdicción Especial para la Paz -SAAD, solicitaron a la Sala que:

¹⁵ Radicado: 202303006576.

- a. Se tengan en cuenta las observaciones a las versiones voluntarias realizadas por las víctimas y sus representantes en el auto de determinación de hechos y conductas a proferir por la SRVR y en las siguientes decisiones judiciales que llegue a tomar.
 - b. Se declare que las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales perpetradas en el departamento del Meta son crímenes de lesa humanidad.
 - c. Se declare que las desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales se enmarcaron dentro de una política de Estado.
 - d. Se declare la existencia de un aparato organizado de poder dentro del Ejército Nacional que desapareció y ejecutó extrajudicialmente civiles.
 - e. Se establezca la calidad de máximos responsables y autores mediatos de los comandantes del BIVAR que han sido llamados a rendir versión voluntaria, esto es: Miguel Ernesto Pérez Guarnizo, Jhon Carlos Vigoya Arango, Héctor Alejandro Cabuya De León, Néstor Sánchez Aguirre y Jairo Martín Sandoval Moncayo.
 - f. Se establezca la calidad de máximos responsables y coautores de los comandantes S1, S2 y S3 de las comandancias del BIVAR de 1999 a 2007 que han sido llamados a rendir versión voluntaria: Roosevelt León Pinto, Carlos Pinilla Ochoa, Ricardo López García, Wilson Camargo Arévalo, Wilson Orlando Lizarazo Cárdenas, Ricardo Arcos Rosero, Asmir Téllez, José Hover Ortiz, Jorge Enrique Galarcio Medina, Javier Augusto Lozano Borrero, José Fredy Ferro Parra y Fernando Ortiz González.
48. Sobre estas solicitudes, el Despacho se permite comunicar que todas ellas serán tenidas en cuenta durante el proceso de contrastación de la información que adelantará la Sala, y ello servirá para determinar los patrones de macro criminalidad, la calificación jurídica de las conductas y su respectiva imputación, lo que se verá reflejado en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas del subcaso Meta.
49. Además de estas peticiones, los representantes requieren:
- g. Se llame a rendir versión voluntaria a los comandantes de la VII Brigada Francisco René Pedraza Peláez, Hernando Alonso Ortiz Rodríguez, Carlos Ovidio Saavedra 214 Sáenz, Carlos Eduardo Ávila Beltrán, Luis Antonio Coronado León Y Francisco José Ardila Uribe.

- h.** Se llame a rendir versión voluntaria a los comandantes de IV División Carlos Alberto Ospina Ovalle, Arcesio Barrero Aguirre, Luis Hernando Barbosa Hernández, Guillermo Quiñonez Quiroz, Javier Arias Vivas, Gilberto Rocha Ayala Y Luis Antonio Coronado León.
- i.** Se investiguen las unidades militares diferentes al BIVAR y pertenecientes a la IV División, referenciadas en este documento, por su presunta participación en desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales en Llanos Orientales.

50. Sobre estas peticiones es necesario advertir que, su procedencia será estudiada por la Sala, atendiendo a los criterios de priorización establecidos por la SRVR en el Auto 033 de 2021, así como en el Auto OPV 305 de 2023.

- j.** Se ordene a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) incluir en el Registro Único de Víctimas (RUV) a todas las víctimas acreditadas en el macrocaso 003, especialmente a las de unidades militares del Meta, de acuerdo con lo establecido en el acto legislativo 01 de 2016 sobre el obligatorio cumplimiento del acuerdo de paz.

51. En atención de esta solicitud, a través del Auto ARA-041 del 24 de febrero de 2023, la SRVR vinculó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV) para que, dentro del proceso de activación del componente de reparación del SIP, brindara información en materia de reparación a las víctimas acreditadas dentro del subcaso Meta, específicamente sobre las víctimas de los hechos cometidos por integrantes del Batallón de Infantería No. 21 “Batalla Pantano de Vargas” en el departamento del Meta. Para el cumplimiento de dicha orden, la Sala de Reconocimiento concedió a la UARIV un plazo de (1) mes calendario para que efectuara la remisión de la información solicitada.

52. El día 16 de marzo de 2023 se allegó al Despacho sustanciador, un oficio suscrito por los representantes de víctimas adscritos a la Corporación Colectivo Sociojurídico Orlando Fals Borda -COFB, la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz y el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la Jurisdicción Especial para la Paz -SAAD, en donde solicitaron a la Sala que se corrigiera la matriz de víctimas enviada a la UARIV, en el sentido de que se incluyera a todas las víctimas del subcaso Meta y no solo a las acreditadas por hechos relacionados con el Batallón No. 21 “Batalla Pantano de Vargas”.

53. En suma, el viernes 17 de marzo de 2023, se recibió una solicitud por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), en donde solicitó a la SRVR la remisión de la información en formato Excel, ello, para evitar errores en la transcripción, así como para facilitar el proceso de búsqueda y sistematización de la información.

54. En respuesta a dichos requerimientos, la Sala profirió el auto ARA-129 de 2023, a través del cual trasladó a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), la matriz de víctimas del subcaso Meta en formato Excel y amplió el plazo concedido a dicha entidad para el cumplimiento de la orden impartida mediante el Auto ARA-041 de 2023, por un término de 30 días más.

55. El 04 de julio de 2023, se allegó al Despacho un oficio suscrito por Gina Marcela Duarte Fonseca, jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en el cual brinda respuesta a las preguntas planteadas por la magistratura en el Auto ARA-041 de 2023. Además, se adjuntaron dos anexos en formato Excel en los que se referencian los datos de las víctimas y la información solicitada por la Sala.

56. Así las cosas, se profirió el Auto ARA- 367 de 2023, a través del cual se corrió traslado de la respuesta allegada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas al Ministerio Público, a las víctimas y a sus representantes.

- k. Se inste al Consejo Superior de la Judicatura y a la jurisdicción contencioso administrativo a tener en cuenta respecto a la caducidad en los procesos de reparación directa en casos de graves violaciones a los derechos humanos el control de convencionalidad, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el acuerdo final de paz y las decisiones judiciales de la JEP, con base en lo establecido en el acto legislativo 01 de 2016.

57. Esta petición será considerada en la fase procesal correspondiente, donde se evaluará la necesidad y pertinencia de exhortar a estas autoridades.

En mérito de lo expuesto,



III. RESUELVE

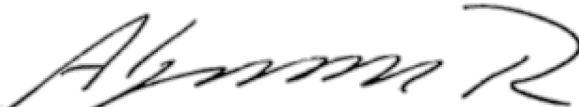
PRIMERO. – **DAR RESPUESTA** a las solicitudes elevadas en las observaciones a las versiones voluntarias del subcaso Meta presentadas por los representantes de víctimas y por el Ministerio Público, y, en consecuencia, **COMUNICAR** las actividades adelantadas hasta el momento por la Sala de Reconocimiento con ocasión de dichas solicitudes.

SEGUNDO. – **TRASLADAR** al Ministerio Público y a los representantes de víctimas las ampliaciones de versión voluntaria por escrito de los comparecientes Néstor Sánchez Aguirre, Jairo Martín Sandoval Moncayo, Jaime Marín Murillo, José Freddy Ferro Parra, David Enrique Gracia Jiménez, William González Torres, José Hover Ortiz Doncel, Javier Augusto Lozano y Andrés Grisales Gómez.

TERCERO. – Por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala de Reconocimiento, **NOTIFICAR** el contenido de esta providencia a las víctimas acreditadas del subcaso Meta, a sus representantes judiciales y al Ministerio Público.

CUARTO. – Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RAMELLI ARTEAGA
Magistrado en movilidad en la SRVR